

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, trece (13) de julio de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: HUGO OVIDIO RAMOS GARCÍA
DEMANDADOS: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO
EXPEDIENTE: No. 50001-33-33-005-2015-00275-00

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que venció el término otorgado en auto del 22 de febrero de 2018 (304), donde el Despacho requirió por **QUINTA VEZ** al Director del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Villavicencio, el doctor MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ LONDOÑO, con el fin que informara a cerca del recaudo de la prueba ordenada a través del oficio 448 del 16 de mayo de 2017 (folio 261), sin que a la fecha obre respuesta a la solicitud.

De lo anterior, teniendo en cuenta que es la única prueba faltante para decretar el cierre de la etapa probatoria, que ésta se ha reiterado por cuarta vez sin obtener respuesta y en atención al cumplimiento del deber de impulso oficioso del proceso (artículo 8 del C.G.P.), el Despacho

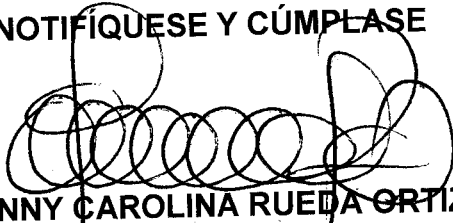
DISPONE:

PRIMERO- Por Secretaría, con cargo de la parte demandada, reitérese por **ÚLTIMA VEZ** el oficio No.448 del 16 de mayo de 2017 (folio 261), donde se requiere al Director del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Villavicencio, el doctor MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ LONDOÑO para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la audiencia de pruebas del 15 de mayo de 2017 (folio 256 a 257), concediéndosele el término de diez (10) días para aportarla.

SEGUNDO- Por Secretaría, adviértase al Director del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Villavicencio, el doctor MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ LONDOÑO que ante el incumplimiento de lo requerido, el Despacho procederá a dar apertura a incidente de imposición de sanción dispuesto en el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P., como quiera que ha sido reiterado el incumplimiento a lo ordenado en el oficio 448, sin mediar justificación alguna por parte del requerido de la orden judicial.

TERCERO- Vencido el término anterior, regrésese el expediente al Despacho con el fin de verificar el cumplimiento del requerimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JENNY CAROLINA RUEDA ORTIZ
JUEZA



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

H.O

La anterior providencia emitida el 13 de julio de 2018 se notificó por ESTADO No. 3 del 16 de julio de 2018.

LILIANA PATRICIA CALDERÓN HERNÁNDEZ
Secretaría